

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de P. **2022-00494**

Subsanada y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por LUZ MARINA MORALES TORRES [Cónyuge] OLGA MILENA PAOLA MILENA GARCÍA MORALES, LINNA MARÍA GARCÍA MORALES y XIOMARA CONSUELO SONIA ESPERANZA GARCÍA PÉREZ contra MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA MATTA.
2. Imprimir a la presente demanda el trámite de los artículos 368 y ss., del C.G. del P.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por las demandantes [hijas], la demandada y el causante (C.G.P., art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras.
5. Reconocer personería a XIOMARA CONSUELO SONIA ESPERANZA GARCÍA PÉREZ para actuar como apoderado judicial de las demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez